



RIO NEGRO

DECRETO 1889/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Personal dependiente del Ministerio de Salud.
Otorgamiento de un incentivo no remunerativo y no bonificable de carácter excepcional. Personal excluido.
del 29/12/2006; Boletín Oficial 05/03/2007

Visto: El Expediente N° 24.098 SCA-"CPFP"-2.006, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, la Ley N° 2.881, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/05, el Decreto N° 3/05, y;

Considerando:

Que la Ley N° 2.881 declaró la emergencia fiscal, económica, financiera, administrativa y salarial del sector público provincial.

Que en el marco de la emergencia fueron tomadas numerosas medidas que permitieron sostener la prestación de los servicios básicos e indelegables del Estado Provincial como salud, educación, justicia y seguridad;

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro, trazó una política tendiente a revertir la emergencia económica, administrativa y salarial del sector público a mediano plazo;

Que la misma está orientada a recomponer los haberes de todos los empleados públicos, que debieron soportar en sus economías familiares las consecuencias negativas de la emergencia, habiendo contribuido de este modo a que la Provincia pudiera alcanzar el equilibrio fiscal en beneficio de la sociedad rionegrina en su conjunto;

Que no obstante ello, hay sectores para los que se hace aconsejable la implementación de acciones de carácter accesorio y extraordinario tendientes a cubrir sus necesidades más urgentes a corto plazo;

Que en ese orden de ideas, debe reconocerse que los agentes públicos avocados a la prestación de los servicios de salud efectuaron un gran esfuerzo para superar la difícil situación económica y de carencia de recursos suficientes atravesada por el sector. Que para paliar las contingencias del sector, fue creado el "Fondo Social" mediante la Ley N° 3.628, con destino a solventar gastos propios del servicio de salud;

Que el Decreto N° 3/05 dispuso una medida de carácter similar para el personal dependiente del Ministerio de Salud y de la Policía de la de Río Negro para el Ejercicio 2.005;

Que conforme a la decisión política tomada de priorizar la prestación del servicio de salud, se hace necesario adoptar medidas transitorias y excepcionales que permitan a los agentes afectados, solventar sus necesidades básicas al corto tiempo;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que se ha decidido adoptar una medida transitoria, tendiente a satisfacer conforme al criterio de oportunidad, las necesidades básicas del personal dependiente del Ministerio de Salud, excluidos los agentes comprendidos en la Ley N° 1.904;

Que se estima apropiado que el gasto que demande el presente sea atendido con los recursos del "Fondo Social" creado por Ley N° 3.628;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la

Función Pública y Reconversión del Estado, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 06254/06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello; el Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Fijar a partir del 1° de Enero de 2.006 y hasta el 31 de Diciembre de 2.006 un incentivo no remunerativo y no bonificable de carácter excepcional, de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) mensuales para el personal dependiente del Ministerio de Salud, excluidos los agentes comprendidos en la Ley N° 1.904).

Art. 2° - El gasto que demande la implementación del presente será atendido con los recursos del Fondo Social creado por la Ley N° 3.628 para el Ministerio de Salud.

Art. 3° - Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Salud y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Saiz; Lázzeri; Gutiérrez; Verani.

